

El Nicaraguense.

SALE CADA SABADO, POR
JOSE T. MALE & Cia.
PROPIETARIOS Y PUBLICADORES.

TERMINOS DE SUSCRICION:
Por una copia, el año,\$10 00
Por una copia suelta, 20

TERMINOS ADVERTIENDO:
Per una cuartillo de ocho lineas, primera
incersion,\$2 50
Cada incersion consecuente, 1 50

EL TRABAJO DE CADA DESCRIPCION será
ejecutado con limpieza y despachado en las terminos
mas razonables, en la oficina del Nicaraguense, asia
la parte, Nordeste de la plaza, (directamente opuesto
ala casa de Cabildo.)

AGENTES.

En la Bahía de la Virgin....W. & J. GARRARD
En San Juan del Norte....W. N. Wood & SON.
En Punta Arenas,.....Don DIONISIO TIRON.

Remitido.

Despues de una guerra á muerte que du-
rante diez y ocho meses se hicieron los dos
partidos en que la República de Nicaragua
se dividiera en el infausto Mayo de 1854;
despues de una serie no interrumpida de con-
tencimientos aciagos que en sus consecuen-
cia han pesado sobre los infortunados Nica-
ragüenses; y despues que el tesoro público
y el de los particulares se agotaron que-
dando aun comprometidos; muy natural era
que la nueva administracion planteada á vi-
tud del convenio de 23 de Octubre del año
pasado, tropeza con mil y mil escollos
que debieran entorpecer la marcha progre-
siva de un país casi moribundo en todos sus
elementos de vida. Mas en tan difícil con-
flicto. ¿Que partido debía tomar el Supre-
mo mandatario? El que sugiere la sana ra-
zon y la experiencia en casos semejantes: el
efecto, el primer paso que dió fué inspira-
confianza á todos los pueblos sin atender
su color político, pues uno y otro partido
han sido protegidos en sus vidas y propie-
dades: uno y otro han sido nombrados para
obtener destinos públicos; y uno y otro
forman hoy la gran familia Nicaraguense.
Muy fácil es concebir los saludables efectos
que hova producido al país tan paternal con-
ducta, pues vemos á los pueblos reposar en
paz y quietud, y que apesar de la exaltacion
de los espíritus inquietos que viven siempre
de la discordia y se alimentan con la maldad
no se miran ya blandir mas espadas en-
tre unos mismos hermanos: naménos oye-
el terrible estruendo del cañon ni el sil-
vido de las balas. Por dó quiera se ve
renacida la confianza, restablecido el orden

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES DEL GOBIERNO
SUPREMO DEL ESTADO DE HONDURAS.

Comayagua febrero 18 de 1856.

Señor.

Las Cámaras Legislativas en uso de
sus soberanas facultades, se han servido
declarar Presidente Constitucional del Es-
tado al Sr. don Santos Guardiola Bene-
mérito de la patria y Jeneral de Divi-
sion. En consecuencia tomó posesion del
Supremo Poder Ejecutivo el dia 17 del
corriente, y me hago el honor de parti-
cipar á U. este plausible suceso para que
se digne elevarlo al conocimiento del
Supremo Gobierno de esa República.
asegurándole que el mio desea leal y sin-
ceramente la felicidad del pueblo Nica-
raguense.—Con toda consideracion me re-
pito de VS. atento y obediente servidor
—José Meza.

Al Señor Ministro de Relaciones exte-
riores del Supremo Gobierno de la Re-
pública de Nicaragua.
Conforme—Ministerio General de la Re-
pública de Nicaragua.

SANTOS GUARDIOLA BENEMERITO DE LA
PATRIA, JENERAL DE DIVISION Y PRESI-
DENTE DEL ESTADO A SUS HABITANTES.

Conciudadanos.

EL voto libre y espontáneo de vuestros
Representantes me ha elevado inmereci-
damente al rango de Supremo Mandata-
rio, encomendándome el Gobierno cons-
titucional del Estado, para procurar por
cuantos medios esten á mi alcance vues-
tro bien y prosperidad. Penosa y difícil
es esta gran mision, pero al mismo
tiempo es la mas honorífica y la que
satisfará mejor los sentimientos de mi
corazon, correspondiendo dignamente á
la confianza con que me habeis acreditado.
Notoria es la postracion del país por
las inmensas desgracias que ha sufrido, y
habiéndose encaminado al desorden revolu-
cionario en épocas pasadas hasta la disolu-
cion y la anarquía; no puedo ménos ahora
que retroceder por si mismo, y esta-
blecer una nueva senda de orden y re-
gularidad—Así lo indica el curso natural
de los sucesos—Así lo enseña la historia
y la experiencia de todas las naciones,
y así lo demuestran tambien los princi-
pios generales. Por razon y por conven-

ciso repito, señalar oportunamente el mal
para que así sea innecesario su remedio.

Si la union general de todas las Re-
públicas del centro es á no dudarlo el
principal valuarte de su defensa y el
mas grande poder con que garantizarse
puede su existencia, la union y la con-
cordia de los hondureños entre sí, es
tambien indispensable en esta vez para
su conservacion política, y para concu-
rir á llenar su deber en la causa comun,
cual corresponde de acuerdo con el pronomi-
niamiento de la nacion centro-americana.

Cultivaré con utilidad recíproca la fra-
ternal correspondencia que felizmente exis-
te entre este Estado y las Repúblicas
vecinas, y promoveré en todo lo posible
las amistosas relaciones que convengan
con las potencias extranjeras.

Tendré un particular cuidado por el
adelanto de la ilustracion, y le daré todo
el impulso que sea compatible con las
facultades del Gobierno—Todos los ramos
de progreso y de industria serán toma-
dos en mi consideracion y protegidos para
la dicha jeneral—Mas para esto, nece-
sito y si se quiere, exijo en nombre de
la patria la comun cooperacion de todos
mis conciudadanos, ciertos de que en mi
carácter gubernativo, solo encontrarán un
leal y firme propósito de contribuir á la
mejora del país.

Comayagua, febrero 17 de 1856.

SANTOS GUARDIOLA.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES.

Granada, marzo 3 de 1856

Al Señor Ministro de Relaciones exte-
riores del Supremo Gobierno del Estado
de Honduras.

Tengo orden del Señor Presidente pa-
ra contestar á VS. su atenta comunica-
cion de 18 del ppdo. diciendo: que le
ha sido mui satisfactorio saber por ella que
el Señor Jeneral de Division y Benemé-
rito de la patria don Santos Guardiola
ha sido exaltado á la silla Presidencial
de ese Estado por elecciones que las
Cámaras Legislativas verificaron en su per-
sona usando de sus facultades soberanas;
que acepta los buenos deseos que por el
organo de VS. manifiesta ese alto funcio-
nario en favor de la felicidad de Nicara-
gua, y que los corresponde cordialmente
haciendo solemnes votos por que la ac-
tual Administracion de Honduras logre

para cumplir un deber, pero no fallece;
y mis principios, sellan con mi sangre el
tiempo de la libertad.

Loor eterno á nuestro Gobierno y
al ilustre Walker, que han sabido cum-
plir con su deber al travez de tantas dificultades, y que como marinos diestros en medio
de un Oceano borrascoso, han podido con
sus luces y circunspeccion, salvar la nave
de la Patria.

Nuestros enemigos trabajan sin cesar por
traernos para sí, con objeto de que nosotros
mismos trabajemos nuestros grillos para
prisionarnos ellos: el siglo de las luces ha
difundido sus rayos, y este nos ilumina sus
miras nuestro derechos y deberes.

Soldados amigos: si la hora suena, volad
á sostener con migo á nuestros libertadores
y no á engrosar las filas de nuestros opreso-
es que por mi parte os ofrezco morir al lado
del ilustre Jeneral sosteniendo á nuestro
libre Gobierno. M. M.

N.º 176.

REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO
JENERAL.

Granada, febrero 29 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de
El S. P. E. se ha servido emitir en
esta fecha el decreto que sigue.

El Presidente Provisorio de la Repú-
blica de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto por decreto de 18 del mes
corriente se ha declarado revocadas y anu-
ladas las concesiones á la Compañía
del canal marítimo atlántico pacífico fecha
22 de setiembre de 1849, la modificacion
de 11 de abril de 1850, á de la Compañía
asesoria de tránsito fecha 29 de ago-
sto de 1851. con las actas de reincorpora-
cion fecha 9 de marzo de 1850. Por-
tanto, estando disueltas y abolidas dichas
Compañías, y queriendo remplazarlas para
procurar la continuacion del tránsito por
este istmo; en uso de sus facultades

DECETA LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES:
1.ª La República de Nicaragua cede
al Señor Edmond Randolph y sus socios
el derecho y privilegio esclusivo por el
término de 25 años de la fecha de este
convenio, para trasportar al traves de su
territorio por una sola ruta, pasajeros y
cargas, del puerto de San Juan del Norte
en Nicaragua ó de algun otro punto
mas practicable del atlántico al puerto de
San Juan del Sur ó cualquier otro punto
mas practicable del pacífico. a la opocion

vapores y buques de los cesionarios el
derecho de entrar, salir y transitar los
puertos, rios y aguas sobre el atlántico,
el pacífico y las interiores—El uso de to-
do esto será libre de todo derecho ó
impuesto de cualquiera clase; y se les
concede á los cesionarios el uso de algu-
nas tierras baldías en las inmediaciones
de los puertos, rios y lagos del tránsito
que les sean necesarias con el fin de es-
tablecer casas de trabajo, esclaciones, ofici-
nas &c. para fomentarlo, no debiendo ex-
ceder de diez acres el terreno que seodé,
ni ocupar los puntos militares, sin previo
consentimiento del Gobierno.

5.ª La República estipula que todos
los buques y vapores de los cesionarios
y todas las mercancías, terrenos, malas,
manufacturas ó alguna otra propiedad de
los cesionarios, ó de otras personas trans-
portadas por la dicha ruta de un mar
al otro al extranjero, serán libres y exen-
tos de toda clase de derechos ó impues-
tos, serán seguros y protegidos contra
toda detencion ó interrupcion por parte
del Gobierno.

6.ª Los cesionarios son obligados á obte-
ner del Gobierno una partente para cava bu-
que que la compañía ocupe en las aguas
del territorio de la República y a presen-
tar cada año una lista de todas las em-
barcaciones ocupadas en la navegacion
de la ruta, con expresion de sus nom-
bres, capacidad &c. debiendo el Gobierno
dar una certificacion del registro separado
de cada buque firmada por el oficial ó
empleado correspondiente. cuya certifica-
cion le servirá de suficiente pasaporte
en los puertos donde toque.

Los cesionarios convienen en establecer
dentro de seis meses de la fecha de este
convenio, una línea mensual de vapores oce-
ánicos entre la ciudad de Nueva York y el
puerto de San Juan del Norte en Nica-
ragua, ó cualquiera otro punto que los
cesionarios quieran adoptar sobre el atlán-
tico. y la ciudad de San Francisco y el
puerto de San Juan del Sur, ú otro de
los del pacífico que los cesionarios adop-
ten; como tambien á mantener durante
el tiempo de esta concesion su tráfico.
con excepcion de los peligros ordinarios
de mar y navegacion; y en caso que la
línea sea interrumpida por algun desas-
tre inprevisto, los cesionarios están obli-
gados á reorganizar la línea tan pronto
como sea posible; mas si á juicio del

armonizad todos los sentimientos, reanimen el espíritu emprendedor. Cada cual es un centinela del Gobierno, por que todos á una voz quieren paz, por que la paz es el mejor bien que los pueblos deben desear, por que con la paz hay asociacion, hay trabajo, hay riqueza, en una palabra hay cuantos bienes puede apetecer el hombre en la vida para llamarse feliz. *Se continuará.*

Triunfo de la Razon.

El señor Presbítero don Juan Manuel Loredó ha regresado de Matagalpa en donde desempeñó á entera satisfacion del Gobierno la comision con que fué investido para calmar la exaltacion que se advertia en los indijenas de aquel Departamento.

El señor Comisionado trató de inquirir á fondo los motivos del disgusto, y fué informado de que no habia nada que pareciése desobediencia al Gobierno: que todo el alboroto provenia del modo con que aquellos habitantes habian sido tratados por algunos empleados, por que sus hábitos tienen algo de original; y mas atienden á la voz suave de un ministro del culto, que al ruido de las armas, agregándose á esto, los indisponian; y valiéndose de su credulidad é inocencia les hacian creer, que *las tropas del Jeneral Walker les arrebatarian sus mugeres y les comerian sus hijos*, con mil y mil otras groceras imposturas, sugeridas por la maledicencia.

Cuando el Padre Loredó se puso al corriente de estos manejos, empleó los medios de la razon para disuadirlos; y habiéndolo conseguido, se retiró lleno de la satisfacion que naturalmente causa el ejercicio de las acciones virtuosas, dejando á todos contentos y sumisos al Gobierno, sin abrigar la mas pequeña desconfianza, y convensidos de la maldad con que se les seducia.

Tributamos al Sr. Presbítero Loredó las mas espresivas gracias por el buen éxito de su comision. ¡El cielo premie sus virtudes, colmándolo de bendiciones por haber conjurado la tormenta que los vapores revolucionarios querian levantar en Matagalpa.¡

AVISO IMPORTANTE!

EN CASA DE TELLER EN LA PLAZA.

EL QUE QUIERA hallana toda clase de **ROPAS**; **HECHAS**; como **CAMESAS** finos; **PANTALONES**; **SOMBREROS**; **BOTAS**; **BOTINES**; Y un sur fin de **COSAS** para los Caballeros y Señoras de la moda; **CHALECOS**; **ZAPATOS**, finos y ordinarios; **LEVAS**, fraques de paño fino; Todo lo qual se vende á precios cómodos. Granada, Marzo 8, 1856.

cimiento, debo seguir estas verdades: debo darles impulso con mi autoridad, y debo cifrar en su desarrollo las mas venturosas y lisonjeras esperanzas. Al obrar de este modo, cumplo con migo mismo, lleno los deberes que se me han impuesto, y sobre todo, me hago la honra de secundar el grito unánime de mis conciudadanos que anhelan incesantemente por la paz, y desean establecer su existencia política sobre bases mas sólidas, mas análogas y mas convenientes. Satamente instruido por nuestras frecuentes revoluciones, y siendo muchas veces testigo ocular de los males que han causado, no seré yo quien procüre fomentarlas, ni dé ocasion á tan funestos estravíos—La primera necesidad del pueblo hondureño es la paz, y sin este grande elemento de prosperidad, sin este fuerte cimiento de sustentacion política, no puede existir por mucho tiempo su Gobierno, ni conservarse feliz la sociedad.

Estoi intimamente persuadido de que mi administracion jirará libre y espedita, procurando el bien comun, sin que puedan oponérsele objeciones revolucionarias, sino es que la necesidad de la defensa me estreche á aceptar la guerra.—Pero así como estoi dispuesto á observar inalterable esta conducta, protesto no consentir jamás en que se ultraje el decoro nacional, y en que se pierda nuestra independencia—Defenderé constantemente estos derechos sagrados por que así lo previene mi deber, y lo demanda el honor y la conservacion de la patria.

Vijilaré con imparcial diligencia por el sostenimiento del orden para evitar los trastornos interiores: haré respetar las garantías de los ciudadanos con el imperio de la Constitucion sin separarme un momento del sendero que me traza y de las obligaciones que me impone—En todo caso, la lei será el centro de mis acciones, y el único poder con que reprimira y castigue á sus infractores—No puedo concebir que en presencia de todas nuestras desgracias y del inminente peligro que nos rodea, haya todavia quien pretenda prolongarlas con anárquicas ideas y péfidos objetos; mas no obstante, me es preciso hacer, á mi pesar esta advertencia para prevenir en tiempo á mis conciudadanos, exitiéndolos á que se fijen en sus verdaderos intereses: me es pre-

afianzar de una manera estable su paz y ventura interiores y exteriores. Y yo al sepresar á VS. estos conceptos que se dignará elevarlos al conocimiento de Sr. Presidente, me doi la honra de suscribirme su atento servidor.

EERMIN FERRE?

COPIA DE UNA PROCLAMA QUE EL CORONEL MENDEZ VA A DAR A LUZ EN ESTA IMPRENTA—ES COMO SIGUE.

"EL CORONEL MENDEZ á sus amigos los Leoneses."

Camaradas:

Debeis estar impuestos de mi decision en sostener siempre vuestros sagrados principios liberales, pues desde el lugar donde existia tranquilo, volé dejandolo todo, cuando supe la lucha sangrienta, pero justa, que tenias emprendida contra el tirano que os oprimia: volé, no á ser un espectador de vuestras desgracias, sino á mezclar mi sangre con la vuestra y á participar en todas partes de vuestros trabajos.

El Dios incomprendible y bondadoso, ha querido que aquellos amigos que nosotros mismos llamamos en nuestra defensa (los valientes americanos) viniesen á dar fin á nuestra contienda de sangre, todo debido á la pericia y valor del digno Jefe que los rige. Ellos nos han dado la paz que disfrutamos: ellos el placer que gustamos de estar en el regazo de nuestras esposas y el de tener en los nuestros á nuestros hijos: ellos nos tienen la cabeza sobre los hombros; ellos nos han brindado con su valor un nuevo suelo en que vivir, y ellos en fin, tienen la frente de la Patria coronada de laureles y humillado con su denuedo, el orgullo aristócrata á los piés de la ilustre democracia. A estos hombres pues, á quienes se lo debemos todo; á estos Jenerosos y valientes, liberales é intrépidos; á estos es, á los que pretenden hoy algunos malvados, cobardes y llenos de sed de mando, echar encima á vosotros mismos, creyendos sin aquellos sentimientos que honran á los mejores hombres, la gratitud. Con migo nada lograrán, porque yo seré firme, como no dudo lo seran vosotros, en seguir defendiendo la democracia; yo no moviendo, como el misero servil, por ilusiones y dinero: mis sentimientos son firmes como el éje del mundo, que rola

de los cesionarios, y el derecho y privilegio esclusivo de navegar por buques de vapor en todos los rios, lagos y aguas interiores de la República, durante el termino de los 25 años referidos—Los cesionarios dentro de un mes de la fecha de este convenio, designarán al Gobierno de la República la ruta que ellos elejirán, describiendo la misma para los nombres de los puntos por donde ella parará y si en algun tiempo quicieren ellos abandonar la que halyan designado, y adoptar otra ó hacer un cambio material de la misma, podran efectuarlo, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno.

2.º Los cesionarios, en consideracion á los privilegios que se les han concedido, se obligan á pagar al Gobierno de Nicaragua un peso por cada pasajero por ellos transportado al traves del territorio de la República—El pago será hecho en la misma República de Nicaragua en el lugar y de la manera que el Gobierno determine—El Gobierno tiene el derecho de examinar por medio de las personas que designe los libros que se manejen ya sea dentro ó fuera de la República pudiendo ejecutar este acto cualquiera de sus agentes ó empleados ordinarios.

3.º Todos los artículos que los cesionarios necesiten para el uso de la ruta que adopten con objeto de transporte de pasajeros y cargas, tales como carbon, máquinas, vívires, instrumentos útiles y todos los otros materiales indispensables para el objeto. serán admitidos dentro de la República libres de toda clase de derechos, y pueden ser descargados en cualquiera de sus puertos ú otros puntos de su teritorio que los sesionarios elejirán, dando noticia en este caso á los empleados correspondientes del Gobierno con una lista de los objetos introducidos, pero los cesionarios no tendrán derecho á importar en el territorio de la República mercancías ú otro art. de comercio para venta ó cambio, sin pagar los derechos establecidos por la lei, y son tambien prohibidos de introduccion artículos ó materiales que sean monopolizados ó prohibidos por la República, sinó es que sean para el uso de la ruta y para ser empleados en el transporte de pasajeros y cargas.

4.º La República concede á todos, los

Gobierno la compañía no pudiese cumplir sus conpromisos por incapacidad, tiene derecho, previas las averiguaciones del caso, para anular ó suspender las concesiones de este contrato.

9.º Los cesionarios están obligados á conducir en sus vapores á los empleados del Gobierno, la correspondencia del país que vaya ó venga, lo mismo que sus tropas cuando lo necesite, sin exijir por ello indemnizacion alguna:

10.º La República conviene en proteger y defender á los cesionarios en el pleno goce de los derechos y privilegios concedidos en este decreto, y tambien se obliga á no contratar ó ceder á ningun Gobierno, individuo ó compañía el derecho de trasportar pasajeros ó cargas al traves de su territorio ni el de navegar por vapores en algunos de sus rios ó lagos, durante este convenio.

Comuníquese á quienes corresponde.

Dado en Granada, á 19 de febrero de 1856.—Patricio Rivas—Al Señor Ministro jeneral."

Y de órden suprema lo inserto á U. para su inteligencia, circulacion y publicacion en los pueblos de su mando, esperando recibo—D. U. L.

EERRER.

1.º

SEÑOR MINISTRO JENERAL DEL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

D. U. L.

Leon, febrero 9 de 1856.

Prefectura y Subdelegacion de hacienda del departamento Occidental.

Por las copias autorizadas que bajo los números 1.º 2.º y 3.º tengo el honor de dirigir á US., para conocimiento del señor Presidente de la República, se informará del procedimiento ejecutado por el Gobernador del distrito de Chinandega contra el señor don Leocadeo Llona, que ingresó á la Villa del Viejo, suplicando al señor Ministro que de la resolucion que se dicte á este respecto, se sirva dar conocimiento oportunamente á su muy atento servidor.—*I. Montalvan.*

\$500 ALBRICIAS.—La suma arriba espresada se paga á cualquiera que de una informacion oportuna y convincente delá persona ó personas que incendiaron la Goleta ESPERANZA, en la noche del 25 de Febero ultimo.

Dirijase al despacho del Coronel TOMAS F. FISHER, Guarda Maestre General.

Granada, Marzo 1.